

PP-ITST-2019-001

CONVENIO DE PRÁCTICAS PRE PROFESIONALES ENTRE EL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO TENA Y LA UNIVERSIDAD REGIONAL AMAZÓNICA IKIAM

Comparecen a la celebración del presente Convenio, por una parte el INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO TENA, legalmente representado por la Mgs. Lorena Pilar Yáñez Palacios, en su calidad de Rectora, de conformidad con lo que establecido en la Acción de Personal No. 092-DTH-2017 de 12 de junio de 2017; delegado por el Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, para suscribir el presente instrumento conforme a lo dispuesto en el Acuerdo No. 2016-118 de 25 de julio de 2016 y su reforma mediante Acuerdo Nro. SENESCYT-2018-070, de 11 de septiembre del 2018, a quien en adelante para los efectos del presente instrumento se denominará "INSTITUTO"; y, por otra parte la UNIVERSIDAD REGIONAL AMAZÓNICA IKIAM, representada legalmente por Dr. Jesús Ramos Martín PhD., en su calidad de Rector, a quien en adelante y para los efectos del presente instrumento se denominará "ENTIDAD RECEPTORA".

Las partes convienen en celebrar el presente Convenio de Prácticas Pre Profesionales libre y voluntariamente, por sus propios y personales derechos y obligaciones y por los que representan, en pleno uso de su capacidad legal para contratar y obligarse, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. - ANTECEDENTES:

1. El Artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;
2. El Artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.*

Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte (...)";
3. El Artículo 87 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *"Requisitos previos a la obtención del grado académico. - Como requisito previo a la obtención del grado académico, los y las estudiantes deberán acreditar servicios a la comunidad mediante programas, proyectos de vinculación con la sociedad, prácticas o pasantías preprofesionales con el debido acompañamiento pedagógico, en los campos de su especialidad (...)"*;

4. El literal b) del artículo 52 del Reglamento de Régimen Académico del CES (Resolución N° RPC-SO-08-No. III-20 19), dispone: *"Planificación de la vinculación con la sociedad.- La planificación de la función de vinculación con la sociedad, podrá estar determinada en las siguientes líneas operativas: b) Prácticas preprofesionales"*;
5. El artículo 53 del Reglamento de Régimen Académico del CES (Resolución N° RPC-SO-08-No. III-20 19), dispone: *"Prácticas preprofesionales y pasantías en las carreras de tercer nivel. - Las prácticas preprofesionales y pasantías en las carreras de tercer nivel son actividades de aprendizaje orientadas a la aplicación de conocimientos y/o al desarrollo de competencias profesionales. Estas prácticas se realizarán en entornos organizacionales, institucionales, empresariales, comunitarios u otros relacionados al ámbito profesional de la carrera, público o privado, nacional o internacional."*

Las prácticas preprofesionales se subdividen en dos (2) componentes:

- a) *Prácticas laborales, de naturaleza profesional en contextos reales de aplicación; y,*
b) *Prácticas de servicio comunitario, cuya naturaleza es la atención a personas, grupos o contextos de vulnerabilidad.*

Las prácticas preprofesionales podrán realizarse a lo largo de toda la formación de la carrera, de forma continua o no; mediante planes, programas y/o proyectos cuyo alcance será definido por la IES. Las prácticas deberán ser coherentes con los resultados de aprendizaje y el perfil de egreso de las carreras y programas; y, podrán ser registradas y evaluadas según los mecanismos y requerimientos que establezca cada IES (...)

Las prácticas preprofesionales no generan ningún vínculo u obligación laboral. La experiencia laboral podrá ser reconocida como práctica preprofesional, incluidas las horas de servicios a la comunidad, siempre y cuando las actividades realizadas resulten pertinentes al perfil de egreso, lo cual debe ser validado por evidencias definidas por las IES";

6. El artículo 54 del Reglamento de Régimen Académico del CES (Resolución N° RPC-SO-08-No. III-20 19), dispone: *"Características y componentes de las prácticas preprofesionales y pasantías en las carreras de tercer nivel.- Cada carrera asignará un rango de hora y/o créditos destinados a las prácticas preprofesionales o pasantías dentro de la malla, de conformidad al siguiente detalle: (...)*

		Horas para componente de prácticas de prácticas laborales		Créditos para componente de prácticas de prácticas laborales		Horas para componente de prácticas de servicio comunitario		Créditos para componente de prácticas de servicio comunitario	
		Min.	Max.	Min.	Max.	Min.	Max.	Min.	Max.
Tercer nivel Técnico - Tecnológico	Tecnológico Superior	240	480	5	10	96	144	2	3

Las horas y/o créditos de cada componente de las prácticas preprofesionales y pasantías son objeto de homologación o convalidación siempre que se hayan

completado en su totalidad, según lo establecido en la normativa interna de cada IES, hasta máximo cinco (5) años posteriores a la realización de las mismas, siempre que correspondan a los objetivos de aprendizaje de la práctica pre-profesional de destino (...);

7. El artículo 55 del Reglamento de Régimen Académico del CES (Resolución N° RPC-SO-08-No. III-20 19), dispone: *“Realización de las prácticas preprofesionales o pasantías. - Los planes, programas y/o proyectos para las prácticas preprofesionales y pasantías de cada carrera podrán ser desarrollados contando con la participación de los diferentes sectores de la sociedad, según los mecanismos establecidos por cada IES.*

Las prácticas pre-profesionales o pasantías pueden realizarse dentro o fuera de la IES siempre que sean de carácter formativo y supongan la aplicación o integración de conocimientos o competencias profesionales desarrollados a lo largo del proceso de enseñanza - aprendizaje. La institución receptora emitirá un informe periódico o final sobre la ejecución de las prácticas. Cuando las prácticas sean estrictamente académicas, estas requerirán de un tutor, para lo cual la IES mantendrá un convenio con la entidad receptora. En el caso de que el proceso de prácticas en la institución receptora no se ajuste a lo establecido en el plan de trabajo, la IES deberá establecer los correctivos correspondientes.

Los planes, programas y/o proyectos de prácticas preprofesionales (incluyendo las de servicio comunitario) podrán ser coordinadas, monitoreadas o evaluadas por personal académico o personal de apoyo académico, de acuerdo con la planificación de la IES”;

8. El artículo 27 del Reglamento de Institutos y Conservatorios Superiores expedido por el Consejo de Educación Superior mediante Resolución RPC-SO-3 5-No.45 7 -2015 de 30 de septiembre de 2015 y reformado mediante Resolución RPC-SO-08-No.138-2016 de 02 de marzo de 2016, en el cual se establece que: *“Los institutos y conservatorios superiores deben suscribir convenios con instituciones públicas o privadas para que los estudiantes puedan realizar pasantías o prácticas pre profesionales en condiciones de seguridad y con plena garantía de sus derechos constitucionales”;*
9. A través de Acuerdo No. 2012-065 publicado en el Registro Oficial No. 834 de 20 de noviembre de 2012, el Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, declaró a: *“(...) los institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y conservatorios superiores de música públicos, como entidades operativas desconcentradas, de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (...);”* entre las cuales consta el INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR TENA mismo que cambia su denominación a INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO TENA ;
10. A través de Acuerdo No. 2016-118, de 25 de julio de 2016, con su posterior reforma, el Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, estableció a favor de los rectores y rectoras de los Institutos Superiores Técnicos, Tecnológicos, Pedagógicos, de Artes y los Conservatorios Superiores Públicos, entre las atribuciones, las siguientes : **“Artículo 1.- (...)** la suscripción, modificación y extinción de los convenios que tengan por objeto la realización de programas de pasantías y/o prácticas pre profesionales; implementación de carreras de modalidad dual que garanticen la gestión del aprendizaje práctico con

tutorías profesionales y académicas integrales in situ; uso gratuito de instalaciones para beneficio de institutos públicos; y la implementación de proyectos de vinculación con la sociedad, y/o convenios de cooperación a celebrarse entre los mencionados institutos y las diferentes personas naturales y jurídicas nacionales, con la finalidad fortalecer la educación técnica y tecnológica pública del Ecuador.”;
“Artículo 6.- Los rectores y rectoras de los institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y conservatorios superiores públicos, usarán obligatoriamente las plantillas de convenios autorizadas por la Coordinación General de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado para la suscripción de los actos jurídicos mencionados en el artículo 1 del presente Acuerdo.”;

11. El Instituto Superior Tecnológico Tena, ubicado en la ciudad de Tena, provincia de Napo, es una institución de educación superior pública con registro institucional Nro. 15-002 que se dedica a la formación de profesionales de nivel tecnológico.
12. Mediante Acción de Personal No. 092-DTH-2017 de fecha 12 de junio de 2017 la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, otorgó el nombramiento provisional a la Ing. Lorena Pilar Yáñez Palacios, MSc., portadora de la cédula de ciudadanía No. 1204119166 en calidad de Rectora del Instituto Tecnológico Superior Tena mismo que cambia su denominación a Instituto Superior Tecnológico Tena, posesionada en sus funciones mediante acto administrativo;
13. Mediante Informe Técnico - Académico de Viabilidad para la firma de Convenio Nro. SFTT-ITST-003-2019 de fecha 11 de marzo de 2019, se recomienda que: *“suscripción de un convenio de PRÁCTICAS PRE PROFESIONALES, con la Universidad Regional Amazónica IKIAM, por un plazo de ejecución de 5 años contados desde su suscripción”.*
14. La Universidad Regional Amazónica Ikiam es una Institución de Educación Superior de investigación y de formación de profesionales en las carreras aprobadas y ofertadas por la misma. Conformando un sistema integrado de ciencia, tecnología e innovación que responde a las necesidades de cambio de la matriz productiva en el Ecuador, se constituyó mediante la Ley de Creación de la Universidad Regional Amazónica Ikiam;
15. Con los antecedentes expuestos, el INSTITUTO y la ENTIDAD RECEPTORA acuerdan suscribir el presente Convenio para viabilizar que los estudiantes de las carreras de Tecnología Vigentes, realicen sus prácticas pre profesionales, de conformidad a lo determinado en el artículo 87 de la Ley Orgánica de Educación Superior vigente.

CLÁUSULA SEGUNDA. - OBJETO:

El presente Convenio tiene por objeto establecer acciones conjuntas entre LAS PARTES para la ubicación de estudiantes de las carreras de Tecnología en Análisis de Sistemas; Tecnología en Administración de Empresas mención Contabilidad y Auditoría; Tecnología en Administración Turística y Hotelera, Tecnología Superior en Gestión de Operaciones Turísticas; Tecnología Superior en Administración; Tecnología Superior en Desarrollo de Software del INSTITUTO, con el propósito de que desarrollen sus prácticas preprofesionales en las instalaciones de la ENTIDAD RECEPTORA, realizando actividades de aprendizaje orientadas a la aplicación de

conocimientos y/o al desarrollo de competencias profesionales, que el estudiante debe adquirir para un adecuado desempeño en su futura profesión.

CLÁUSULA TERCERA. - OBLIGACIÓN CONJUNTA:

Las partes de común acuerdo diseñarán un plan de actividades académicas que desarrollarán los estudiantes que se vinculen a la ENTIDAD RECEPTORA de acuerdo al número de horas prácticas establecidas en la malla curricular de las carreras de Tecnología en Análisis de Sistemas; Tecnología en Administración de Empresas mención Contabilidad y Auditoría; Tecnología en Administración Turística y Hotelera, Tecnología Superior en Gestión de Operaciones Turísticas; Tecnología Superior en Administración; Tecnología Superior en Desarrollo de Software, dicho plan cubrirá la aplicación de conocimientos, desarrollo de destrezas y habilidades que se consideren necesarias para un adecuado desempeño de su futura profesión.

CLÁUSULA CUARTA. - OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

4.1 DEL INSTITUTO:

- a) Designar a los estudiantes de las carreras de Tecnología en Análisis de Sistemas; Tecnología en Administración de Empresas mención Contabilidad y Auditoría; Tecnología en Administración Turística y Hotelera, Tecnología Superior en Gestión de Operaciones Turísticas; Tecnología Superior en Administración; Tecnología Superior en Desarrollo de Software, a fin de que accedan a las prácticas pre profesionales en las instalaciones donde ejerza su actividad económica la ENTIDAD RECEPTORA remitiendo para el efecto la base de datos con la información que acuerden las partes;
- b) Planificar, monitorear, y evaluar las prácticas pre profesionales en coordinación con el tutor que designe la ENTIDAD RECEPTORA;
- c) Designar un tutor académico de prácticas pre profesionales para realizar el debido seguimiento a los estudiantes que acoja la ENTIDAD RECEPTORA;
- d) Velar para que los estudiantes de las carreras de Tecnología en Análisis de Sistemas; Tecnología en Administración de Empresas mención Contabilidad y Auditoría; Tecnología en Administración Turística y Hotelera, Tecnología Superior en Gestión de Operaciones Turísticas; Tecnología Superior en Administración; Tecnología Superior en Desarrollo de Software, que realicen sus prácticas pre profesionales se sometan a las políticas, directrices, reglamentos e instrucciones del INSTITUTO y de la ENTIDAD RECEPTORA;
- e) Registrar el informe de evaluación y el certificado cumplimiento de las prácticas pre profesionales en el portafolio académico de los estudiantes que se vinculen a la ENTIDAD RECEPTORA;
- f) Custodiar y archivar los planes de actividades académicas que deben cumplir los estudiantes de prácticas pre profesionales en la ENTIDAD RECEPTORA en la unidad de prácticas pre profesionales para su debido seguimiento.

4.2 DE LA ENTIDAD RECEPTORA:

- a) El número de estudiantes que acoja la ENTIDAD RECEPTORA se determinará cada inicio del ciclo académico según su capacidad;
- b) Garantizar que los estudiantes de las carreras de Tecnología en Análisis de Sistemas; Tecnología en Administración de Empresas mención Contabilidad y Auditoría; Tecnología en Administración Turística y Hotelera, Tecnología Superior en Gestión de Operaciones Turísticas; Tecnología Superior en Administración; Tecnología Superior en Desarrollo de Software, efectúen sus prácticas pre profesionales en las distintas unidades de la ENTIDAD RECEPTORA conforme al plan de actividades académicas que diseñen las partes;
- c) Emitir un informe de evaluación a los estudiantes que acoja para que el Instituto lo incorpore en su portafolio académico;
- d) Suscribir con el estudiante el documento necesario en caso de información confidencial para garantizar la protección y reserva de dichos datos.
- e) Emitir los certificados correspondientes a los estudiantes que hayan cumplido exitosamente con el periodo de prácticas pre profesionales en sus instalaciones; y,
- f) Si uno de los estudiantes que se encuentre cursando sus práctica pre profesionales en la ENTIDAD RECEPTORA, actúa con negligencia, dolo, falta de probidad, conducta inmoral, inoperancia, cometiera actos ilícitos o infracciones, y que por ellos la ENTIDAD RECEPTORA, podría verse de alguna forma perjudicada; esta, podrá solicitar la separación inmediata del estudiante para evitar mayores riesgos o perjuicios, remitiendo para el efecto un informe con los hechos acontecidos y las pruebas pertinentes. El debido proceso disciplinario se realizará en el INSTITUTO.

CLÁUSULA QUINTA.- LUGAR DE PRÁCTICAS:

Los estudiantes realizarán sus prácticas pre-profesionales en la ENTIDAD RECEPTORA, cuyas instalaciones se encuentran ubicadas en la parroquia Muyuna, del cantón Tena, Provincia de Napo, en el Km. 7 Vía Muyuna.

CLÁUSULA SEXTA - PLAZO:

El plazo total para la ejecución del presente Convenio es de cinco (5) años contados a partir de la fecha de suscripción, mismo que podrá ser renovado previo consentimiento de las partes de manera escrita con un mínimo de quince (15) días de anticipación a la fecha de terminación, para lo cual las partes deberán suscribir el instrumento pertinente prorrogando el mismo y estableciendo, de existir, las nuevas condiciones.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- CONFIDENCIALIDAD:

Las partes se comprometen a guardar absoluta reserva sobre la información que produzcan, transfieran o tengan acceso como resultado de la ejecución del presente convenio o por cualquier otro medio, obligándose a no divulgar, comunicar ni proporcionar por ningún medio la información a terceros, haciéndose responsables por el mal uso que se pueda dar a la misma. Queda exceptuada de esta reserva la información de carácter público o que cuente con autorización expresa de la otra parte para su difusión o lo que la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública así lo permita.

CLÁUSULA OCTAVA.- EJECUCIÓN:

El presente Convenio lo ejecutarán LAS PARTES a través de sus diferentes dependencias, unidades y programas institucionales, con personal propio o contratado; así mismo, las actividades que de él se deriven, se desarrollarán en el ámbito de las competencias funcionales de las instituciones suscriptoras, se interpreta y ejecuta conforme a la legislación nacional.

CLÁUSULA NOVENA. - RECURSOS ECONÓMICOS:

Debido a la naturaleza del convenio, la presente cooperación se realiza a título gratuito, por lo tanto, no genera pago alguno entre las partes ni transferencias de recursos económicos.

CLÁUSULA DÉCIMA.- EXCLUSIÓN LABORAL:

Las prácticas pre profesionales previstas en este Convenio, tiene exclusivamente carácter académico, ya que su objeto es el desarrollo de la práctica de los estudiantes por un período determinado que favorezca su preparación académica.

Por tanto, las partes declaran que las prácticas que facilita la ENTIDAD RECEPTORA a los estudiantes del INSTITUTO; no contrae obligaciones de carácter laboral o patronal con estos, tutores y/o responsables de prácticas pre profesionales de ser el caso, que participen en la ejecución de las actividades objeto del presente convenio, en especial referente a honorarios profesionales o beneficios laborales.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - RESPONSABILIDAD CIVIL:

Queda expresamente pactado que ninguna de las partes tendrá responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudiesen causar recíprocamente a causa de paros de labores académicos y/o administrativos en sus instalaciones, así como por causas de fuerza mayor o casos fortuitos que pudieran impedir la continuación de las acciones previstas en el presente Convenio o sus instrumentos derivados, pudiendo reanudarse en las mismas condiciones y circunstancias cuando desaparezcan las causas anteriores, hasta su total conclusión.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - PROPIEDAD INTELECTUAL:

Los derechos de propiedad intelectual, derechos de autor y demás naturaleza sobre los documentos, estudios, diagnósticos, diversas categorías de publicaciones (en cualquier formato: impresos, disco compacto, videos, páginas web, etc.) o información producida bajo este Convenio, bajo los convenios específicos y las actividades de cooperación, se regularán por el régimen de propiedad intelectual, atendiendo lo dispuesto en el Libro III del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos la Creatividad e Innovación, en lo que corresponda.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - LEY APLICABLE:

La norma aplicable para el presente convenio es el Reglamento de Régimen Académico aprobado por el Pleno del Consejo de Educación Superior, que en su parte pertinente hace la diferencia entre prácticas pre profesionales pagadas y no pagadas; disponiendo que cuando las prácticas pre profesionales se realicen bajo relación contractual y salarial se llaman pasantías.

Para efectos del presente convenio las prácticas pre profesionales que realizarán los estudiantes en la ENTIDAD RECEPTORA son de carácter de formación académica, en consecuencia, se excluye cualquier tipo de pago.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - MODIFICACIONES:

Los términos de este convenio podrán ser modificados, ampliados o reformados de mutuo acuerdo durante su vigencia, siempre que dichas modificaciones no alteren su objeto ni desnaturalicen su contenido; y, sean justificadas técnica, legal o académicamente; para cuyo efecto las PARTES suscribirán un convenio modificatorio.

Ninguna modificación podrá ir en detrimento de los derechos de los estudiantes que se encuentren vinculados en la ENTIDAD RECEPTORA.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO

Para realizar la coordinación, ejecución y seguimiento del presente convenio, las partes designan a los funcionarios que a continuación se detallan para que actúen en calidad de administradores, quienes velarán por la cabal y oportuna ejecución de todas y cada una de las obligaciones derivadas del mismo, así como de su seguimiento y coordinación, debiendo informar por escrito a la máxima autoridad del INSTITUTO y al representante de la ENTIDAD RECEPTORA, mediante informes semestrales por cada ciclo académico respecto al cumplimiento del objeto del presente instrumento:

Por el **INSTITUTO** se designa a Vicerrector del Instituto.

Por la **ENTIDAD RECEPTORA** se designa al Especialista de Talento Humano.

Los Administradores del Convenio a la conclusión del plazo, presentarán un informe de ejecución del Convenio.

En caso de presentarse cambios del personal asignado para la administración, estos serán designados con la debida antelación, notificando a la parte contraria de manera inmediata, y sin que sea necesaria la modificación del texto convencional; a fin de no interrumpir la ejecución y el plazo del convenio; para lo cual el o los administradores salientes deberán presentar un informe de su gestión y la entrega recepción de actividades.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - TERMINACIÓN DEL CONVENIO:

El presente Convenio terminará por una de las siguientes causas:

1. Por vencimiento del plazo;
2. Por cumplimiento del objeto del convenio;
3. Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que se evidencie que no pueda continuar su ejecución por motivos técnicos, económicos, legales, sociales o físicos para lo cual celebrarán una acta de terminación por mutuo acuerdo. La parte que por los motivos antes expuestos no pudiere continuar con la ejecución del presente Convenio, deberá poner en conocimiento de la contraparte su

intención de dar por terminado el convenio por mutuo acuerdo con treinta (30) días de antelación a la fecha en que desee dejar sin efecto el mismo;

4. Por terminación unilateral por incumplimiento de una de las partes, lo cual deberá ser técnicamente y legalmente justificado por quien lo alegaré; y,
5. Por fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificado por la parte que lo alegare, y notificado dentro del plazo de cuarenta y ocho (48) horas de ocurrido el hecho. En estos casos, se suscribirá la respectiva acta de terminación en el que se determinarán las causas descritas como causales de terminación del Convenio. Se considerarán causas de fuerza mayor o caso fortuito las establecidas en el artículo 30 del Código Civil.

La terminación del presente Convenio, por cualquiera de las causales antes señaladas, no afectará la conclusión del objeto y las obligaciones que las partes hubieren adquirido y que se encuentren ejecutando en ese momento, salvo que éstas lo acuerden de otra forma. No obstante, la terminación del presente convenio no implicará el pago de indemnización alguna ni entre las partes ni entre éstas y los estudiantes o terceros.

Al finalizar el presente Convenio, por cualquiera de las causas establecidas en esta cláusula, los administradores del convenio de las partes suscribirán un acta de cierre y terminación de obligaciones, documento que dará por concluido y cerradas las obligaciones convenidas, el mismo que contendrá un resumen de las actividades realizadas al amparo de este convenio, liquidación financiera si la hubiere y cualquier hecho relevante, dicha acta será suscrita por los administradores del Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- CONTROVERSIAS:

Basándose en la buena fe como fundamental para la ejecución de este convenio para el caso de controversias derivadas de su interpretación, aplicación, ejecución o terminación, las partes aceptan solucionarlas de manera amistosa a través de las máximas autoridades de las instituciones comparecientes; de no ser posible una solución amistosa, las controversias producto del presente Convenio se ventilarán ante el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, con sede en la ciudad de Quito D.M., provincia de Pichincha; y, a la falta de acuerdo se ventilarán las controversias de conformidad con lo establecido en el Código Orgánico General de Procesos (COGEP); siendo competente para conocer dichas controversias el/la Tribunal de lo Contencioso Administrativo o la Unidad Judicial de lo Contencioso Administrativo.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - DOCUMENTOS HABILITANTES:

Forman parte integrante del convenio los siguientes documentos:

- a) Los que acreditan la calidad y capacidad de los comparecientes; y,
- b) Los documentos a que se hace referencia en la cláusula de antecedentes.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES:

Las partes fijan las siguientes direcciones como su domicilio para notificaciones y recepción documentación:

INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO TENA

Dirección: Km 1 1/5 Vía Tena – Archidona

Ciudad-Provincia: Tena - Napo

Teléfono: 0987664845

Mail: secretaria@itstena.edu.ec - r.tena@institutos.gob.ec

UNIVERSIDAD REGIONAL AMAZÓNICA IKIAM:

Dirección: Km 7, vía Muyuna, sector Atacapi

Ciudad-Provincia: Napo- Tena

Teléfono: 063700040 Ext. 215 / 289

Mail: dirección.financiera@ikiam.edu.ec vicente.paredes@ikiam.edu.ec

Las partes están obligadas a notificar el cambio de domicilio.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. - ACEPTACIÓN:

Libre y voluntariamente, previo el cumplimiento de los requisitos de Ley, los comparecientes expresan su aceptación a todo lo convenido en el presente instrumento, a cuyas estipulaciones se someten, por convenir a sus legítimos intereses institucionales, en fe de lo cual proceden a suscribirlo en cuatro (4) ejemplares de igual tenor y valor jurídico.

Dado, en la ciudad de Tena a los 2 de julio de 2019.

**“Por delegación del Secretario de
Educación Superior, Ciencia,
Tecnología en Innovación”:**



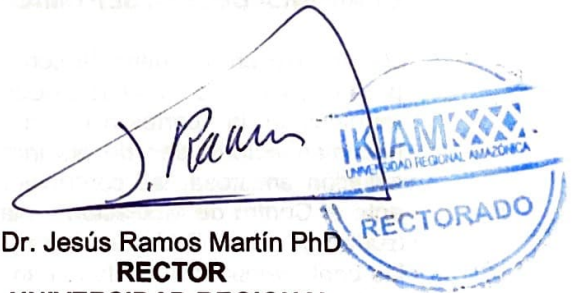
Mgs. Lorena Pilar Yáñez Palacios

RECTORA

**INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO
TENA**




Por la Entidad Receptora:



Dr. Jesús Ramos Martín PhD

RECTOR

**UNIVERSIDAD REGIONAL
AMAZÓNICA IKIAM**

Autorizado por:	Ab. Claudio Quevedo	
Revisado por:	Ab. Alex Llugin	